

Constitución de la Compañía Anónima Civil INMOBILIARIA ROSY S. A. (INROSA)

Cuantía: S/. 400.000,00

"En la ciudad de Guayaquil capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, doctor Jorge Jara Grau, obogado, Notario de este Cantón, comparecen: los señores José Jalil Adum, casado, comerciante, don Silvio Fabiani Orozco, casado, mecánico, don Juan Adum Adum Chedraui, soltero, comerciante, don Eduardo Bumachar Farah, casado, comerciante y doctor Jorge Maldonado Rennella, soltero, abogado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contraer a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar estas escrituras públicas de constitución de compañía sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una mane libre y espontánea para su otorgamiento se presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato constitutivo de la Compañía Anónima Civil "Inmobiliaria Rosy S. A." (I.N.R.O.S.A.) y sus estatutos sociales, que se otorgan al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Otorgan y suscriben la presente escritura los señores José Jalil Adum, Silvio Fabiani Orozco, Juan Adum Chedraui, Eduardo Bumachar Farah, y doctor Jorge Maldonado Rennella, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil, los mismos que manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima civil que se denominará "Inmobiliaria Rosy S. A." (I.N.R.O.S.A.) quienes, tanto, son socios fundadores de la misma. SEGUNDA: Los comparecientes expresan que los requisitos exigidos por el Artículo ciento cuarenta y cuatro y demás, de la Ley de Compañías, se encuentran determinados en la presente escritura, en los estatutos sociales de la Compañía Anónima Civil "Inmobiliaria Rosy S. A." (I.N.R.O.S.A.) y declaraciones de los intervinientes, que a continuación se detallan y que son del tenor siguiente: ES TATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL "INMOBILIARIA ROSY S. A." (I.N.R.O.S.A.): Capítulo Primero Del nombre, Nacionalidad, Objeto, Plazo, Capital Domicilio. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "Inmobiliaria Rosy S. A." (I.N.R.O.S.A.), se constituye una compañía civil de nacionalidad ecuatoriana, que se dedicará a la compraventa, adquisición, arrendamiento y administración de bienes raíces, construcción y venta de edificios de propiedad horizontal; y, en general, a realizar todos los negocios, operaciones, actos y contratos que fueren relacionados

cial; y en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, lo que se expresará en la convocatoria que se haga. El quórum antes establecido será suficiente, salvo que la Ley exija otro mayor. ARTICULO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover libremente al Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente y Comisarios; b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas y balances de la Compañía, con informe previo de los Comisarios; c) Acordar la distribución de utilidades y fijar las reservas legales; d) Acordar el aumento o reintegro del capital social. Esto último cuando el mismo disminuya en un tercio o más, a fin de evitar la liquidación de la Compañía; e) Reformar los Estatutos; f) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía; g) Autorizar la celebración de los contratos de compraventa, permuta o hipoteca de bienes raíces; h) Deliberar y resolver sobre todo asunto que le fuere sometido a su consideración por el Presidente, Gerente, o por quienes hagan sus veces, o por cualquier accionista de la Compañía; e... i) Interpretar estos Estatutos y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos; y los que, por Ley y estos estatutos le correspondan. CAPITULO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- Artículo Séptimo: El Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente, serán nombrados por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Dirigir la marcha de la compañía; y, c) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le señalan la ley y estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.- El Presidente de la Compañía será subrogado, en caso de falta o impedimento, por el Vicepresidente de la misma. ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía demandando intervenir en todos sus actos y contratos; y, suscribir todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios; b) Administrar de acuerdo con la ley y estos Estatutos, la compañía y sus negocios; c) Comprar, vender, hipotecar, dar en anticresis o constituir gravámenes sobre los bienes de la compañía, previa autorización de la Junta General, suscribiendo los respectivos contratos; d) Suscribir los contratos de arrendamiento y cobrar las pensiones conductivas otorgando los respectivos recibos; e) Cuidar de

suscripción y pago del capital social se ha realizado en la forma indicada y por las personas mencionadas en el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, y que, en consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito y pagado el capital social. B) Que el monto del capital social lo han depositado en cuenta especial, a nombre de la compañía en promoción, en el Banco La Filantrópica de Guayaquil, bajo la designación de "Cuenta de Integración de capital de "Inmobiliaria Rosy S. A." (I.N.R.O.S.A.). C)- Que hasta tanto se nombre los Administradores de la Compañía, el señor José Jalil Adum, queda expresamente facultado para recibir y girar sobre el capital social que se encuentra depositado en el Banco La Filantrópica.- D) Que autorizan al señor José Jalil Adum para que se encargue de hacer cumplir con todos los requisitos legales para el perfeccionamiento de la constitución y aprobación de la Compañía; y, E).- Que no se reservan en su provecho ninguna remuneración o ventaja especial de los beneficios sociales.- Sirvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de la presente escritura.- firmado) Dr. Jorge Maldonado Rennella Abogado". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública". "Banco La Filantrópica Fundado en mil novecientos ocho Luque ciento diecinueve ciento veintiuno - Guayaquil Ecuador Dirección Cablegráfica: "Filanbanco" Apartado número, ciento cuarenta y nueve. Noviembre trece de mil novecientos sesenta y siete.- Señor Notario Público. Ciudad. Por la presente certificamos que ha sido depositada en este Banco en la cuenta de Integración de Capital la suma de cuatrocientos mil sucres (\$ 400.000,00); para cubrir el porcentaje de Ley con motivo de la formación de la Compañía denominada Inmobiliaria Rosy S. A. Los socios que han efectuado el depósito antes mencionado son los señores: José Jalil Adum doscientos sesenta mil sucres, doctor Jorge Maldonado Rennella veinte mil sucres Eduardo Bumachar Farah cuarenta mil sucres, Silvio Fabiani Orozco cuarenta mil sucres y Juan Adum Chedraui cuarenta mil sucres.- Suman: Cuatrocientos mil sucres.- Muy atentamente firmado) Vicente Villa nueva, Subgerente. Se agregan los recibos de pago de los impuestos fiscal de timbres por emisión de acciones Colegio Nacional Aguirre Abad, Colegio Nacional de Señoritas Doctores Sucre de la ciudad de Guayaquil y los certificados de la Jefatura Provincial de Rentas en los cuales constan que los accionistas no deben al Fisco por concepto de impuestos

CO. Que revisados los archivos de esta Jefatura, se ha podido establecer que el señor Juan Adum Chedraui, no es deudor de impuestos fiscales en esta Jefatura, de recaudaciones hasta la pte. fecha Guayaquil, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.- firmado) VICTOR E. ECHEVERRIA H. JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Hay un sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudaciones - Guayas. SENOR JEFE DEL DEPARTAMENT O DE RENTAS: Yo, EDUARDO BUMACHAR FARAH, a usted, solicito: Se sirva ordenar que al pie de la presente se me confiera una certificación por la cual conste que el que suscribe Eduardo Bumachar Farah; de nacionalidad ecuatoriana, no está a deber ninguna clase de impuestos fiscales. ES JUSTICIA, ETC. Por el peticionario y como su abogado, firmado) Dr. Jorge Maldonado Rennella.- Abogado. JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Certifico: Que, Eduardo Bumachar Farah, no es deudor de impuestos fiscales en esta Jefatura Provincial de Recaudaciones hasta la presente fecha.- Guayaquil, Noviembre quince de mil novecientos sesenta y siete.- firmado) VICTOR E. ECHEVERRIA H. JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Hay un sello que dice así: JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES - GUAYAS. SENOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS: Yo, Dr. JORGE MALDONADO RENNELLA a usted, solicito: Se sirva ordenar que al pie de la presente se me confiera una certificación por la cual conste que el que suscribe Dr. Jorge Maldonado Rennella, de nacionalidad ecuatoriana, no está a deber ninguna clase de impuestos fiscales.- ES JUSTICIA ETC. firmado) Dr. Jorge Maldonado. ABOGADO. JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Certifico: que revisados los archivos de esta Jefatura, se ha podido establecer que el señor Dr. Jorge Maldonado Rennella, no es deudor de impuestos fiscales en esta Jefatura de Recaudación hasta la presente fecha.- Guayaquil, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.- firmado) VICTOR E. ECHEVERRIA H. JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Hay un sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudaciones - Guayas. COMPROBANTES DE PAGO. Número: cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés. Por ochocientos sucres.- COLEGIO NACIONAL "AGUIRRE ABAD" COLECTURIA.- Recibí de Inmobiliaria Rosy S. A. (I.N.R.O.S.A.) la suma de ochocientos sucres por concepto del Impuesto a favor de los Colegios AGUIRRE ABAD" y "DO LORES SUCRE: Dos por mil

El Registro... f) Dr. Fa... come... Q... segunda... escritura... la constitu... nia Anóni... RIA ROSY... S.A.) y c... mero 152... presas y f... ciones de... pañas, cor... 145 de la... reformado... premo núm... marzo de... ta y cinco... bre veinte... vecientos... Registrado... f) Dr. Fa... Hay un s... No. 152 F... NA Direc... de la Sup... pañas. F... ciones de

de los intervinientes, y a continuación se detallan y que son del tenor siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL "INMOBILIARIA ROSY S. A." (I.N.R.O.S.A.)** Capítulo Primero Del nombre, Nacionalidad, Objeto, Plazo, Capital Domicilio. **ARTICULO PRIMERO.** Con la denominación de "Inmobiliaria Rosy S. A." (I.N.R.O.S.A.), se constituye una compañía civil de nacionalidad ecuatoriana, que se dedicará a la compraventa, adquisición, arrendamiento y administración de bienes raíces, construcción y venta de edificios de propiedad horizontal; y, en general, a realizar todos los negocios, operaciones, actos y contratos civiles que fueren relacionados con el objeto y finalidad sociales antes indicados. El plazo será de cincuenta años, pero éste podrá darse por terminado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas. Tendrá su domicilio y centro principal de sus negocios en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales en la misma, así como agencias o sucursales en otros lugares del país y del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** El capital suscrito y pagado es de cuatrocientos mil sucos constituido por cuarenta acciones ordinarias y "al portador" de diez mil sucos cada una, representadas por cuarenta títulos numerados consecutivamente del cero uno al cuarenta, firmados por el Presidente y el Gerente, firmados por el Presidente y el Gerente de la Sociedad. **ARTICULO TERCERO.** Para la constitución del capital social, la suscripción de acciones y aportaciones pagadas por los accionistas, en dinero, son las siguientes: José Kalil Adum, veintiséis acciones, doscientos sesenta mil sucos; Silvio Fabiani Orozco, cuatro acciones, cuarenta mil sucos; Juan Adum Chedraui, cuatro acciones, cuarenta mil sucos; Eduardo Bumachar Farah, cuatro acciones, cuarenta mil sucos; y, doctor Jorge Maldonado Rennella, dos acciones, veinte mil sucos. **ARTICULO CUARTO.** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción, el accionista propietario del mismo, podrá solicitar la anulación del título y la expedición de uno nuevo, una vez cumplidas las formalidades exigidas por la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Artículo Quinto.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y estos Estatutos. Será instalada y presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente. Si por cualquier motivo faltare el Presidente o el Gerente, serán reemplazados por el Vicepresidente o el Subgerente, respectivamente; y a falta de estos últimos administradores, la Junta nombrará de entre los accionistas, la persona o personas que ejerzan dichos cargos, según el caso. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, o por el administrador que hiciere sus veces, respectivamente; y la Extraordinaria cada vez que la convoque uno de estos administradores, o quien haga sus veces, y en caso urgente: el Co-

mo la misma. **ARTICULO DECIMO.** Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con lo que en todos sus actos y contratos; y, suscribir todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios; b) Administrar de acuerdo con la ley y estos Estatutos, la compañía y sus negocios; c) Comprar, vender, hipotecar, dar en anticresis o constituir gravámenes sobre los bienes de la compañía, previa autorización de la Junta General, suscribiendo los respectivos contratos; d) Suscribir los contratos de arrendamiento y cobrar las pensiones conductivas otorgando los respectivos recibos; e) Cuidar de la buena marcha de la compañía y de que los empleados cumplan sus obligaciones; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de crédito; g) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, retirar parcial o totalmente el monto de los mismos; h) Nombrar y fijar el sueldo y remover los empleados cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General; i, j) Ejercer las demás atribuciones que le impusiere la ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El Gerente de la Compañía será subrogado, en caso de falta o impedimento, por el Subgerente de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La subrogación del Presidente y del Gerente, por el Vicepresidente y Subgerente respectivamente, se verificará mediante comunicación escrita, la que servirá de suficiente documento habilitante para los administradores últimamente mencionados. **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS.** **ARTICULO DECIMO TERCERO.** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, reelegibles que durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La reforma a estos Estatutos será resuelta por la Junta General de Accionistas, la que, para reunirse en primera convocatoria, necesitará como quórum la asistencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado, y, en segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital social pagado. Las dudas acerca de las disposiciones o interpretaciones de los presentes Estatutos, serán resueltas igualmente por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. Se designará un liquidador, cuyo nombramiento y el procedimiento a seguirse en la liquidación, serán verificados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Los plazos señalados en estos Estatutos, para el ejercicio de las diversas funciones, se contarán siempre desde el primero de Julio del año que corresponda, y los funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de re-

emplazarlos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con lo que en todos sus actos y contratos; y, suscribir todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios; b) Administrar de acuerdo con la ley y estos Estatutos, la compañía y sus negocios; c) Comprar, vender, hipotecar, dar en anticresis o constituir gravámenes sobre los bienes de la compañía, previa autorización de la Junta General, suscribiendo los respectivos contratos; d) Suscribir los contratos de arrendamiento y cobrar las pensiones conductivas otorgando los respectivos recibos; e) Cuidar de la buena marcha de la compañía y de que los empleados cumplan sus obligaciones; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de crédito; g) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, retirar parcial o totalmente el monto de los mismos; h) Nombrar y fijar el sueldo y remover los empleados cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General; i, j) Ejercer las demás atribuciones que le impusiere la ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El Gerente de la Compañía será subrogado, en caso de falta o impedimento, por el Subgerente de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La subrogación del Presidente y del Gerente, por el Vicepresidente y Subgerente respectivamente, se verificará mediante comunicación escrita, la que servirá de suficiente documento habilitante para los administradores últimamente mencionados. **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS.** **ARTICULO DECIMO TERCERO.** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, reelegibles que durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La reforma a estos Estatutos será resuelta por la Junta General de Accionistas, la que, para reunirse en primera convocatoria, necesitará como quórum la asistencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado, y, en segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital social pagado. Las dudas acerca de las disposiciones o interpretaciones de los presentes Estatutos, serán resueltas igualmente por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. Se designará un liquidador, cuyo nombramiento y el procedimiento a seguirse en la liquidación, serán verificados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Los plazos señalados en estos Estatutos, para el ejercicio de las diversas funciones, se contarán siempre desde el primero de Julio del año que corresponda, y los funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de re-

emplazarlos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con lo que en todos sus actos y contratos; y, suscribir todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios; b) Administrar de acuerdo con la ley y estos Estatutos, la compañía y sus negocios; c) Comprar, vender, hipotecar, dar en anticresis o constituir gravámenes sobre los bienes de la compañía, previa autorización de la Junta General, suscribiendo los respectivos contratos; d) Suscribir los contratos de arrendamiento y cobrar las pensiones conductivas otorgando los respectivos recibos; e) Cuidar de la buena marcha de la compañía y de que los empleados cumplan sus obligaciones; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de crédito; g) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, retirar parcial o totalmente el monto de los mismos; h) Nombrar y fijar el sueldo y remover los empleados cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General; i, j) Ejercer las demás atribuciones que le impusiere la ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El Gerente de la Compañía será subrogado, en caso de falta o impedimento, por el Subgerente de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La subrogación del Presidente y del Gerente, por el Vicepresidente y Subgerente respectivamente, se verificará mediante comunicación escrita, la que servirá de suficiente documento habilitante para los administradores últimamente mencionados. **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS.** **ARTICULO DECIMO TERCERO.** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, reelegibles que durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La reforma a estos Estatutos será resuelta por la Junta General de Accionistas, la que, para reunirse en primera convocatoria, necesitará como quórum la asistencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado, y, en segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital social pagado. Las dudas acerca de las disposiciones o interpretaciones de los presentes Estatutos, serán resueltas igualmente por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. Se designará un liquidador, cuyo nombramiento y el procedimiento a seguirse en la liquidación, serán verificados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Los plazos señalados en estos Estatutos, para el ejercicio de las diversas funciones, se contarán siempre desde el primero de Julio del año que corresponda, y los funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de re-

emplazarlos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con lo que en todos sus actos y contratos; y, suscribir todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios; b) Administrar de acuerdo con la ley y estos Estatutos, la compañía y sus negocios; c) Comprar, vender, hipotecar, dar en anticresis o constituir gravámenes sobre los bienes de la compañía, previa autorización de la Junta General, suscribiendo los respectivos contratos; d) Suscribir los contratos de arrendamiento y cobrar las pensiones conductivas otorgando los respectivos recibos; e) Cuidar de la buena marcha de la compañía y de que los empleados cumplan sus obligaciones; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de crédito; g) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, retirar parcial o totalmente el monto de los mismos; h) Nombrar y fijar el sueldo y remover los empleados cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General; i, j) Ejercer las demás atribuciones que le impusiere la ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El Gerente de la Compañía será subrogado, en caso de falta o impedimento, por el Subgerente de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La subrogación del Presidente y del Gerente, por el Vicepresidente y Subgerente respectivamente, se verificará mediante comunicación escrita, la que servirá de suficiente documento habilitante para los administradores últimamente mencionados. **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS.** **ARTICULO DECIMO TERCERO.** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, reelegibles que durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La reforma a estos Estatutos será resuelta por la Junta General de Accionistas, la que, para reunirse en primera convocatoria, necesitará como quórum la asistencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado, y, en segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital social pagado. Las dudas acerca de las disposiciones o interpretaciones de los presentes Estatutos, serán resueltas igualmente por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. Se designará un liquidador, cuyo nombramiento y el procedimiento a seguirse en la liquidación, serán verificados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Los plazos señalados en estos Estatutos, para el ejercicio de las diversas funciones, se contarán siempre desde el primero de Julio del año que corresponda, y los funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de re-